

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler.

Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 17. *Domingo 1.º de Marzo de 1840. 8 C.^{tos}*

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 41.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 18 del que concluye me dice lo siguiente.

»Como quiera que los expedientes formados por las autoridades de los pueblos de esta provincia, sobre espulsion á pais enemigo, de los padres y familias que tengan hijos ó parientes en las facciones, lo han sido conforme á las órdenes que se les han comunicado, como se han ido recibiendo, y en ellos no se ha hecho mérito para que fueren espulsados, de los que ahora deberán serlo por las últimas aclaraciones que acompañan; se hace preciso que las mismas autoridades locales, luego que reciban el Boletín que las contenga, procedan á examinar dichos expedientes y con las noticias ó antecedentes que hayan podido adquirir de los individuos militares ó paisanos de sus respectivos pueblos que se hallen en las facciones, ó hayan sido hecho prisioneros de guerra por nuestras tropas leales, formen nuevas relaciones de los que esten en los casos declarados en las dudas resueltas y anteriores, remitiéndomelas con los que estén comprendidos en ellas y deban ser espulsados á pais enemigo, en el preciso é improrogable término de ocho dias contados desde el en que reciban el boletín, y que sea con un comisionado de cada

pueblo de los que remitan espulsados; y los que no tengan ningunos casos de espulsion, lo participarán á mi autoridad en dicho plazo, no como han egecutado hasta aquí, de justicia en justicia, y si por un encargado de cada pueblo, ó por el correo, estos últimos.

Lo que se hace saber para conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto está ordenado en la materia, evitando consultas de dudas capciosas ó que esten aclaradas, pues á la autoridad que las promueva, así como á las que dejen de cumplir estrictamente con lo mandado antes y ahora, ó no remitiesen á mi disposicion á las personas comprendidas, ó que hasta hoy han retenido en sus pueblos, esperando resolucion á aquellas, sin haber sido espulsados, quedan desde ahora declaradas incursas en la multa de diez mil rs. por cada una familia que dejen de incluir en relacion y remitir á mi disposicion, para que se les espida el pase de espulsion sobre Morella, conforme á lo dispuesto terminantemente por el Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército del Centro, en su orden de 18 de Noviembre de 1839, inserta en la circular 212, del Boletín oficial de la provincia, núm. 97 que les será exigida con todo rigor. Sirviéndose V. S. ordenar que las adjuntas aclaraciones impresas y este oficio, tengan entrada en el Boletín mas inmediato que pueda ser."

Aclaraciones que se citan en el oficio anterior.

»Capitanía General de los reinos de Valencia y Murcia.=Circular.=El Briga-

hier Gefe de E. M. G. del Ejército del Centro con fecha 4^o del corriente desde el cuartel General de Teruel me dice lo que copio. = Excmo. Sr.: Con fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado dije al antecesor de V. E. lo siguiente. = Excmo. Sr.: Enterado el Excmo. Sr. General en Gefe de este Ejército y 2.^o de los reunidos del escrito de V. E. de 12 del actual, en que dirigiéndose al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, manifiesta á V. E. varias dudas y casos particulares ocurridos en la espulsion de familias, dispuesta por la Circular de 28 de Octubre último; y teniendo presentes las observaciones de V. E., y las aclaraciones de 15 de Noviembre á la referida circular, se ha servido resolver aquellas, como sucesivamente á continuación se espresan.

1.^a A la primera duda de que si un padre que tué un hijo en la faccion, y tuvo otro en accion de guerra muerto al servicio de S. M., debe estar exento de la espulsion; resuelve S. E. por la afirmativa, atendiendo á que si lo exime el hijo que fue inutilizado en el servicio, conforme espresa la 6.^a de las aclaraciones, con mucha mas razon deberá hacerlo el muerto en accion de guerra ó de resultas.

2.^a No así con respecto á la 2.^a, ó sea la del substituto, pues aun quando para los efectos de reemplazo debe ser considerado el substituido como en actual servicio, en el presente caso se requiere que este sea personal, y podria suceder que el que está sirviendo en las filas tubiese otro hermano en la faccion, y entonces eximiria á sus interesados, en cuya atencion cree S. E. no está exceptuado de la espulsion el que propone.

3.^a Cree S. E. debe estarlo la madrastra que se consulta en la 3.^a, mediante á que la primera de las aclaraciones nada dice del parentesco de afinidad, y da á conocer que la intencion de S. E. fué comprender en la espulsion solo á los padres, madres, mujeres é hijos de los rebeldes.

4.^a Como ni en la circular ni en las aclaraciones se hace distincion alguna de edades ni otras circunstancias particulares, opina S. E. deben ser espulsados los ancianos á que se refiere la 4.^a duda; así como la muger embarazada, á quien podrá sin embargo concederse por gracia el mes que le falta para su parto y el tiempo que se calcule necesita para su restablecimiento.

5.^a También ha resuelto S. E. sean es-

pulsados los padres de los prisioneros de que trata la 5.^a duda, pues ademas de que aun con esta circunstancia pertenecen á la faccion, estándose actualmente celebrando el cange general, deben ser muy luego incorporados á sus filas. = Apreciando ademas S. E. las justas observaciones de V. E. al pedir se le autorice para la resolucion de las ulteriores resoluciones que se ofrezcan en el asunto, se ha servido también concedersela, en la seguridad que tiene de que V. E. con su acreditada rectitud é ilustracion, aplicará en todos casos el verdadero sentido de la circular y aclaraciones del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, únicas instrucciones que cree necesarias. = Y por último, persuadido de la justicia que asiste y de las consideraciones que se merecen las familias espulsadas por los enemigos, conviene S. E. en que de los productos de los bienes embargados á los que lo sean en virtud de la referida circular, y el de los seis duros mensuales prevenidos por las aclaraciones, se atienda al socorro y auxilio de los mas necesitados, en el caso de que V. E. no hallé otros arbitrios con que poder aliviar su suerte prometiéndose S. E. fijará V. E. muy particularmente su atencion en la delicadeza de este asunto, y en distraer las menores sumas posibles del objeto principal á que han sido destinadas. = Todo lo que de orden de dicho Excmo. Sr. digo á V. E. para su gobierno, y en resolucion á las consultas que dejo referidas. = Y como por el oficio de V. E. del 31 del próximo pasado relativo al particular, infiere este Excmo. Sr. que no llegó su resolucion á conocimiento de V. E., me manda se la comunique de nuevo, como de su superior orden tengo el honor de verificarlo en contestacion á su citado oficio.

Lo que traslado á V. para que enterado de lo nuevamente resuelto por el Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército del Centro, disponga por su parte su mas exacto cumplimiento; debiendo tener presente que en razon de estar pendiente la consulta de que se trata en el precedente escrito, dispuso mi antecesor se suspendiese la espulsion de algunas familias hasta segunda orden; de consiguiente está ya definitivamente resuelta su suerte favorable ó negativa, segun el caso en que se encuentren, y á V. toca ahora su aplicacion.

Recuerdo á V. y recomiendo á su notorio celo la mayor actividad en la remesa á la Intendencia Militar del distrito

de los productos de los bienes embargados á las familias espulsas, como tambien del de los seis duros mensuales con que deban contribuir aquellos á quienes se impuso este pago con arreglo á instrucciones, para que con estos fondos pueda socorrerse á los desgraciados patriotas espulsos por los facciosos, segun lo mandado por S. E. al final de su precedente determinacion. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 13 de Febrero de 1840.—El General 2.º Cabo.—Fermín de Iriarte.—Y yo paso á V. S. este ejemplar para que se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y llegue á noticia de sus autoridades, fijando el término de ocho dias para el pago de lo devengado en los meses anteriores, pasado el cual serán compelidos á él, los obligados á satisfacer las cuotas que les corresponden, y lo mismo se ejecutará en los benederos plazos, si diesen lugar á ello, para pasar los productos á la disposicion del Sr. Intendente militar del distrito, como encargado del percibo é inversion, segun va prevenido por S. E.”

Todo lo que comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y esacto cumplimiento advirtiéndole que así en las consultas y cualquiera otras comunicaciones que les ocurra hacer relativo á lo dispuesto en la preinserta circular del Excmo. Sr. General del ejército del centro como en todas las que ocurren de la autoridad militar, se dirijan directamente al Sr. Brigadier Comandante general y en manera alguna por conducto de este Gobierno político segun algunos Ayuntamientos acostumbran hacerlo Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 28 de Febrero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular número 42.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del distrito de Valencia, en comunicacion del 18 del actual me incluye la orden General del Ejército del Centro que á la letra es como sigue.—Ejército del Centro.—E. M. G.—Seccion 1.ª.—Número 12.—Orden general del 14 de Febrero de 1840 en el Cuartel general de Teruel.—Artículo unico: el estado en que se hallan la familias de los oficiales de este Ejército, que no pudiendo seguir á sus mari-

dos reciben mal los cortos auxilios que estos pueden dar de sus medias pagas, ha llamado la atencion del Excmo. Sr. General en Gefe, y resuelto que se le facilite á cada una, una racion de pan y etapa en el parage en que resida dentro de los distritos, de Aragon Valencia y Murcia, á cuenta y con cargo á los haberes del oficial á imitacion de lo que se practica en el Ejército del Norte. Sus esposos é hijos huérfanos, unicas personas con derecho á este socorro, harán constar al Comandante general ó gobernador del punto en que se hallen la legitimidad de su estado ó dependencia, y con certificacion de estas autoridades ó del Gefe del Cuerpo, podran los empleados de hacienda militar entregar la racion señalada. Los Gefes de los Cuerpos pasarán al E. M. G. el 1.º de Marzo proximo relaciones de las señoras y parages en que deban socorrerselas sin perjuicio de que desde ahora se le hagan donde están actualmente.—Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general del Ejército para conocimiento de todos los individuos que lo componen.—El Brigadier Gefe de E. M. G.—Narciso Claberia.—Excmo. Sr. 2.º Cabo de Valencia.—Es copia.—El Gefe de E. M.—Miguel Conocruano.—Sr. Comandante general de la provincia de Albacete.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva ordenar se inserte en el boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados é interesadas en el percibo de las raciones de pan y etapa que se les conceden por la anterior orden general.”

Lo que se inserta en este periodico para los efectos que se espresan. Chinchilla 28 de Febrero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

El Alcalde 2.º constitucional y Juez interino de 1.ª instancia de Alcaráz en oficio de 24 del que concluye me dicen lo siguiente.

»A las 6 de la mañana de este dia acabo de recibir oficio del Alcalde del Robledo cuyo tenor es el siguiente.—Alcaldia constitucional de la villa del Robledo.—En vista del oficio comunicado por circular del Sr. Alcalde 2.º constitucional de la ciudad de Alcaráz; á consecuencia del remitido por el Alcalde de la villa de Paterna con fecha 21 de los corrientes en que daba parte de haberse presentado en su jurisdiccion como á las cuatro y media de su tarde y sitio de los ranchos nueve hombres armados con fusiles y boinas pagizas y que al parecer serian desertores ó facciosos y que su direccion lo era para esta jurisdiccion ó la de la ciudad de Alcaráz como en efecto así lo fue y habiendo huido parte desde el pueblo del Cubillo de este término, como habian pa-

sado por el sitio de los chospes determiné saliese una partida compuesta de once Milicianos al mando del Sargento 2.º Justo Nares, por no haber podido reunir mas por falta de armas y estos con escopetas la mayor parte inútiles y habiéndose dividido en su persecucion en el camino se unieron con otros cinco Milicianos pertenecientes á la villa del Masegoso, los que habiéndose puesto unos y otros de acuerdo se dirigieron por la Trocha y noticias que fueron adquiriendo, y tubieron alcance como entre ocho y nueve de la noche en el ato de los herederos de Miguel Sanchez viudo del Bonillo que se allaba en el cuarto de Arteseros jurisdiccion de Alcaráz, y pidiendoles el quien vive y que se entregasen á la Reina Doña Isabel II el resultado fué tomar las armas y comenzar á hacer fuego á lo que fue preciso la defensa y resultó cojer cuatro de los diez que eran, entre ellos dos heridos, cinco fusiles, cuatro cartucheras, y tres bayonetas, no habiendo podido darles alcance á los demas por la oscuridad de la noche y lo montuoso del terreno; por lo que determinó el Sargento Comandante se remitiesen los cuatro desertores prisioneros á la Justicia del Masegoso pueblo del tránsito para que fuesen conducidos á disposicion del Sr. Comandante del Castillo de las Peñas por los cinco Milicianos de aquella villa quedándose el Sargento con los demas de esta reconociendo el campo por ver si podia dar en los restantes el dia siguiente; lo que no pudo verificarse por mas precauciones y disposiciones que tomaron para ello; habiéndose regresado á esta en este dia de la fecha dando parte de lo ocurrido para que lo eleve á conocimiento de V. S. como lo egecuto para que por su parte lo haga á quien corresponda, sirviendo mandar la publicidad correspondiente no pudiendo menos de manifestar á V. S. que todos los Milicianos han llenado sus deberes pero con particularidad Pedro Nares de esta vecindad. Todo lo que pongo en su consideracion en cumplimiento á las superiores ordenes comunicadas sobre el particular para que surta sus efectos."

Cuyo importante suceso he dispuesto se inserte en el boletin oficial para su publicidad y satisfaccion de los Milicianos nacionales y Alcaldes constitucionales de Viveros y Masegoso á quienes por su celo y patriotismo es debida la captura de aquellos criminales. Chinchilla 28 de Febrero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Habiendo notado con estrañeza esta Corporacion que solo han cumplido con lo que dispone el art. 6.º y 7.º de la ley vigente de reemplazos los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, remitiendo los extractos espresivos del número de almas de que cada pueblo, y presumiendo ademas que con igual descuido se habrán mirado todas las diligencias y operaciones preparatorias del remplazo ordinario de que trata la citada ley desde su capitulo 1.º hasta el 6.º inclusives: ha acordado circular esta orden previniéndoles que si inmediatamente no cumplen con esta sagrada obligacion que nunca debieron olvidar, saldrán irremisiblemente y sin demora comisionados que la desempeñen á costa de los Ayuntamientos desoviedentes, á los cuales ademas se les impondrán las multas y exigirá la responsabilidad que hubiese lugar.

Al cumplir con este mandato deberan tener presente, que su egecucion no es resultado de nueva orden para quinta, sino es el desempeño de un deber ordinario y comun que la ley manda se practique todos los años, como antecedentes preparatorios que han de servir para el señalamiento y extraccion del número de mozos que han de remplazar las bajas del Ejercito en el caso de que las cortes asi lo decretasen. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Febrero de 1840.—El Presidente, Ramon Lopez de Haro.—Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.—Sres. Presidentes y Ayuntamiento de los pueblos de la provincia.

Ayuntamientos que han remitido los extractos mencionados

Albacete. Alatoz. Ayna. Barrax. Bonete. Caudete. Ferez. Jorquera. Lezuza. Socobos. Vianos.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Comision encargada en esta provincia de ecsaminar á los que aspiren á obtener titulo de Maestro de escuela elemental, cumpliendo lo que dispone el Reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre último que acaba de comunicarse, ha acordado señalar el dia 15 del prócsimo Marzo para dar principio á los ecsámenes que deben celebrarse en esta época.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados, advirtiéndoles que los que no se presenten en los quince dias siguientes de dicho mes, no podrán ser ecsaminados hasta el de Setiembre conforme á lo que se previene en el citado Reglamento. Chinchilla 26 de Febrero de 1840. El Presidente, Ramon Lopez de Haro.—Francisco Lopez Tello, Vocal secretario. Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.